



## Resolución RT 0115/2019

**N/REF:** RT 0115/2019

**Fecha:** 10 de mayo de 2019

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Universidad de Castilla-La Mancha.

**Información solicitada:** Normativa sobre títulos universitarios.

**Sentido de la resolución:** DESESTIMATORIA.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 23 de enero de 2019, el reclamante solicitó a la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

1) *Títulos universitarios oficiales*

*Normativa de solicitud y expedición de títulos universitarios en formato electrónico (además del texto, indiquen la fecha y órgano de aprobación).*

2) *Suplemento Europeo al Título*

*Normativa de solicitud y expedición de suplemento europeo al título en formato electrónico (además del texto, indiquen la fecha y órgano de aprobación)*

3) *Eficacia y validez del título universitario oficial y el SET electrónico*

---

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Referencia a la norma legal en la que se especifica la eficacia y validez de un título universitario oficial y SET en formato electrónico (además del texto, indiquen articulado afectado, fecha y órgano de aprobación).*

2. El mismo día 23 de enero recibió respuesta de la Universidad, en la que se citaba la normativa siguiente:

*En relación a su solicitud, le detallamos la normativa actual que contempla la obtención y expedición de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:*

*- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:*

*<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-7786>*

*- Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha:*

*<https://e.uclm.es/servicios/doc/?id=UCLMDOCID-12-2362>*

*- Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.*

*<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-12621>*

*En cuanto a la normativa de solicitud y expedición de títulos y suplementos europeos al título en formato electrónico, la normativa aplicable para la expedición de copias en formato electrónico, tal y como le indicamos en su anterior solicitud, es la siguiente:*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre de 2015)*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre de 2015)*

*- Resolución de 19 de julio de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos. (Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2011)*

*- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre de 2003)*

3. Al no estar conforme con la información recibida, con fecha 11 de febrero de 2019, [REDACTED] [REDACTED] formuló reclamación ante este Consejo al amparo del artículo 24<sup>2</sup> de la LTAIBG, en la que ponía de manifiesto lo siguiente:

*Solicito al Consejo de Transparencia ayuda para que la Universidad de Castilla-La Mancha me remita la normativa que regula la expedición de los títulos y suplemento electrónico o me conteste sencillamente que "No existe".*

*Esta Universidad cita leyes estatales pero no detalla qué parte es la que se aplicaría a la emisión de los documentos electrónicos.*

*Otras Universidades me han contestado a esta información con el enlace al PDF donde se encuentra la normativa o contestando que no disponen.*

4. Iniciada la tramitación de la reclamación, el 14 de febrero de 2019, la Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales de este Organismo dio traslado del expediente al Secretario General de la Universidad de Castilla-La Mancha con el fin de que se formularan alegaciones, por el órgano competente, en el plazo de quince días hábiles.

Con fecha 19 de febrero de 2019, tiene entrada Resolución del Secretario General de la Universidad, en la que se exponen las siguientes alegaciones:

**PRIMERA.-** Por [REDACTED] se formuló solicitud de acceso a la información pública con fecha de entrada en el Registro de esta Universidad de 17-01-2019, Número de expediente: 2019/SEGAIP-2545.

*Este procedimiento concluyó con la resolución dictada por la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 22-01-2019 (Nº: 2019RTL00001742).*

*Se adjuntan, como documentos 1, 2, 3, 4 y 5, la solicitud, el anexo a la misma, la resolución y la información remitida.*

**SEGUNDA.-** Por [REDACTED] se formuló solicitud de acceso a la información pública con fecha de entrada en el Registro de esta Universidad de 23-01-2019, Número de expediente: 2019/SEGAIP-3511.

*Este procedimiento concluyó con la resolución dictada por la Secretaría General de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 11-02-2019 (Nº: 2019RTL00003332).*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Se adjuntan, como documentos 6, 7 y 8, la solicitud, el anexo a la misma y la resolución dictada.

**TERCERO.-** El mismo día en que se le notifica la segunda Resolución poniendo término al procedimiento iniciado con la formalizada el pasado día 23 de enero del año en curso, [REDACTED]

[REDACTED] formula una nueva solicitud de acceso a la información pública con fecha de entrada en el Registro de esta Universidad de 11-02-2019, Número de expediente: 2019/SEGAIP-6665.

Esta solicitud está pendiente de resolución.

**CUARTA.-** De lo expuesto se deduce que el tiempo empleado por la Universidad de Castilla-La Mancha en resolver las reiteradas solicitudes de información pública de [REDACTED]

[REDACTED] ha sido de cinco días, en el primero de los procedimientos, y de diez días en el segundo. No obstante lo cual, el peticionario sostiene ante la Oficina de Reclamaciones del Consejo que no se le ha contestado a la petición formalizada con fecha 23.01.2019.

De las actuaciones obrantes en los expedientes tramitados a solicitud del interesado se deduce que sus peticiones han sido atendidas en plazos muy inferiores al de un mes previsto en la legislación vigente y que, los procedimientos ya concluidos, han sido resueltos mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado.

En particular, la solicitud de fecha 23 de enero fue resuelta el 11 de febrero e inmediatamente notificada al interesado. No comparte, por todo ello, esta Secretaría General el motivo en el que funda el reclamante su pretensión.

(...)

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta<sup>4</sup> de la LTAIBG, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio<sup>5</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Aclaradas estas reglas competenciales, procede entrar en el fondo del asunto. En este sentido, la LTAIBG, en su artículo 12<sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

En este caso, la información solicitada cumple con estos requisitos. Así, el artículo 3.2.j)<sup>7</sup> de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha establece como uno de sus fines *la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de sus diplomas y títulos propios*. Por su parte, el artículo 2.1.d)<sup>8</sup> de la LTAIBG incluye a las Universidades públicas en su ámbito de aplicación. Por tanto, los datos que se solicitan sobre la normativa de solicitud y expedición de títulos obran en poder de la Universidad.

4. De acuerdo con los datos que constan en el expediente, la UCLM ha proporcionado la información solicitada al reclamante cumpliendo con el plazo de un mes que establece el artículo 20.1<sup>9</sup> de la LTAIBG.

---

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/transparencia/portal\\_transparencia/informacion\\_econ\\_pres\\_esta/convenios/conveniosCCAA.html](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html)

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

<sup>7</sup> [http://blog.uclm.es/creuclm/files/2018/03/2.-Estatutos\\_de\\_la\\_Universidad\\_de\\_Castilla-La\\_Mancha.pdf](http://blog.uclm.es/creuclm/files/2018/03/2.-Estatutos_de_la_Universidad_de_Castilla-La_Mancha.pdf)

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a2>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a20>

A pesar de la disconformidad del interesado con los datos otorgados por la Universidad, lo cierto es que la respuesta coincide con la petición presentada con fecha 23 de enero de 2019, cuyo objeto se ciñe a la normativa aplicable a la expedición de títulos.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada [REDACTED] por considerar que la Universidad de Castilla-La Mancha ha aplicado correctamente la LTAIBG.

De acuerdo con el artículo 23, número 1<sup>10</sup>, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2<sup>11</sup> de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c)<sup>12</sup> de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

---

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112>

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>